



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2022-47819983- -APN-ATR#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1013-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón de los acuerdos y escalas salariales obrantes en las páginas 17/21 del documento N° IF-2022-48545732-APN-ATR#MT y en las páginas 2/4 del documento N° IF-2022-81200116-APN-ATR#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1351/25** y **1352/25** Respectivamente.-

En la ciudad de Rosario, a los veintisiete días de octubre de dos mil veintiuno, reunidos los miembros de la Comisión Paritaria por el sector trabajador representado por el **SINDICATO DE PRENSA ROSARIO**, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958 de la ciudad de Rosario, los paritarios señores **EDGARDO NESTOR CARMONA** D.N.I. N° 11.752.672, **ALICIA ROSA SIMEONI** D.N.I. N° 11.446.827, **ADRIANA ISAGUIRRE** D.N.I. 12.944.845, y la paritaria y delegada del personal comprendido en el CCT N° 153/91 **SABRINA FERRARESE** D.N.I. 26.603.084, y por el sector empleador en representación de **TELEVISIÓN LITORAL S.A. ROSARIO3.COM** el paritario señor **ROBERTO TOMÁS GARDINER** D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Vigencia

En el marco de la paritaria salarial 2021/2022, las partes convienen en acordar un incremento salarial que se extiende desde el 1º de octubre de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

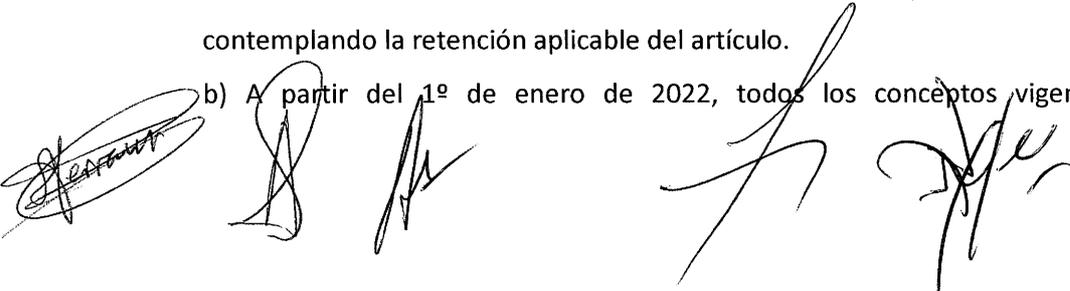
Todos las y los trabajadores de **Rosario3.com** que se encuentran encuadrados en el C.C.T. N° 153/91.

Artículo 3º.- Condiciones económicas

3.1 Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al cuarenta y cinco ciento (45%) sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente a septiembre de 2021. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de octubre de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021 se incrementarán en un quince por ciento (15%), que se liquidará junto con el salario del mes de octubre. La suma correspondiente a este incremento se depositará mediante un anticipo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de noviembre de 2021, y se liquidará con los sueldos del mes de noviembre, retroactivo al mes de octubre 2021, realizando el ajuste correspondiente contemplando la retención aplicable del artículo.

b) A partir del 1º de enero de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021 se



incrementarán en un veintiséis por ciento (26%), absorbiendo el quince por ciento (15%) de la etapa anterior.

c) A partir del 1º de abril de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021 se incrementarán en un treinta y seis por ciento (36%), absorbiendo el veintiséis por ciento (26%) de la etapa anterior.

d) A partir del 1º de julio de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre 2021 se incrementarán en un cuarenta y cinco (45%), absorbiendo el treinta y seis por ciento (36%) de la etapa anterior.

3.2.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3.1 del presente, la empresa abonará una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000), conforme a la definición que por contrario sensu estipula el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en dos cuotas a pagarse de la siguiente forma: pesos quince mil (\$15.000), con el salario del mes de octubre de 2021; pesos diez mil (\$ 10.000) con el salario del mes de enero de 2022; pesos nueve mil con el salario del mes abril de 2022 y pesos nueve mil con el salario del mes de julio de 2022.

Artículo 4º.- Bonificación por antigüedad

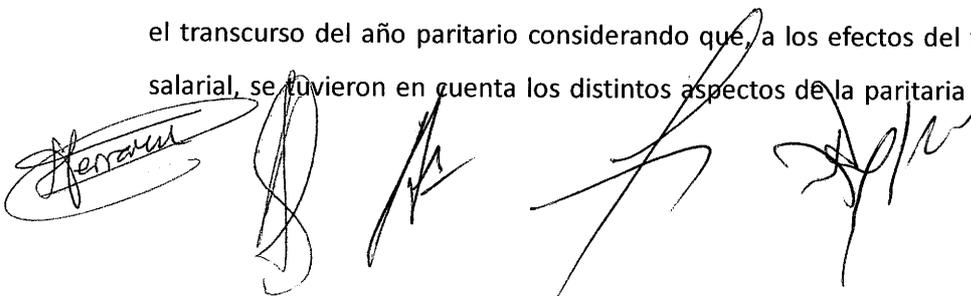
Las partes acuerdan ratificar la vigencia del artículo 7º de los acuerdos salariales fecha 25 de octubre de 2012; 21 de octubre de 2013; artículo 6º de fecha 23 de octubre de 2014; artículo 5º de fecha 26 de octubre de 2015; artículo 5º de fecha 5 de octubre de 2016; artículo 5º del 29 de diciembre de 2017, artículo 5º del 17 de diciembre de 2018, artículo 5º del 6 de noviembre de 2019, artículo 5º del 13 de octubre de 2020 y artículo 4º del 10 de junio de 2021 en el sentido de que partir del 1º de junio de 2013, la bonificación por antigüedad prevista por el artículo 25 del C.C.T. 153/91 será equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría inmediatamente superior a la que revista el trabajador por cada año de antigüedad computable.

Artículo 5º.- Reconocimiento de representatividad

Las partes se reconocen recíprocamente la legítima representación de los sectores trabajadores y empleadores de la actividad comprendida por el CCT N° 153/91 y ratifican expresamente el CCT N° 153/91 lo que hace inaplicable cualquier otro Convenio Colectivo para los ámbitos territorial y personal que él mismo abarca, mientras el mismo subsista en su vigencia.

Artículo 6º.- Revisión.

Ambas partes acuerdan evaluar la evolución e impacto del presente acuerdo en los salarios durante el transcurso del año paritario considerando que, a los efectos del tratamiento de esta negociación salarial, se tuvieron en cuenta los distintos aspectos de la paritaria anterior, en virtud del desfase



producido a la luz de los distintos indicadores económicos. Dichos aspectos también se tuvieron en cuenta para proyectar la necesidad de la recomposición salarial.

En virtud de lo expuesto ambas partes se comprometen a reunirse el día viernes 15 de julio de 2022, donde se realizará el análisis de la evolución y desempeño del presente acuerdo a la luz de la realidad vigente, a los efectos de evaluar mediante un diálogo constructivo, y de ser necesario, buscar alternativas que contengan el tratamiento de la situación económica en general y de la actividad en particular, considerado la situación de las empresas y los trabajadores.

Artículo 7º.- Compromiso Convencional

En razón de las características del acuerdo arribado, las partes, en un marco de diálogo y procurando preservar la armonía laboral y la paz en las relaciones colectivas, se comprometen a reunirse a partir del 1º de septiembre de 2022 con el objeto de iniciar la negociación paritaria salarial 2022/2023.

Artículo 8º.- Aporte solidario

Se establece para todos los beneficiarios del CCT N° 153/91 NO AFILIADOS AL SINDICATO DE PRENSA ROSARIO y que por ende no aportan el CUATRO POR CIENTO (4%) en concepto de cuota sindical, un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,5%) de la remuneración integral mensual sujeta a aportes jubilatorios, a partir de la vigencia de las nuevas escalas. Este aporte estará destinado a sostener actividades de capacitación y formación profesional de los trabajadores comprendidos por el CCT N°153/91, mejorar sus condiciones de vida y de los integrantes de su grupo familiar y asegurar la eficiencia del funcionamiento administrativo, social y cultural de la organización sindical conforme la ley 14.250. La empleadora deberá depositar los importes respectivos en los mismos plazos establecidos para los aportes y contribuciones correspondientes a la Seguridad Social, en el Banco de la Nación Argentina -Cuenta 444 16223/18 Sucursal 3020- Rosario-, a la orden del Sindicato de Prensa Rosario. En todos los casos el empleador deberá acompañar una nómina detallada del personal al que correspondan las retenciones efectuadas. Este aporte solidario se extenderá durante la vigencia de este acuerdo, entre el 1º de octubre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022.

Artículo 9.- Escala salarial

La nueva escala salarial del C.C.T. N° 153/91 se encuentra detallada en el "Anexo A" que forma parte integrante del presente.

Artículo 10º.- Aporte extraordinario

Una de las funciones del FONDO DE SOLIDARIDAD DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO



aprobado en la Asamblea General Extraordinaria del 27 de mayo de 1987 es contribuir a aminorar el impacto en la economía de los representados por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO originado en el pago de los importes de prestaciones y/o el costo de los coseguros que no cubre a sus beneficiarios la OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE PRENSA ROSARIO. En consecuencia, las partes acuerdan que TELEVISION LITORAL S.A aportará al Fondo de Solidaridad de los trabajadores de Prensa Rosario el uno por ciento (1%) de las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que integran el ámbito personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 153/91. A partir del mes de octubre de 2020, este valor será depositado en la Cuenta N° 30204441626457 del Banco de la Nación Argentina en igual fecha que las establecidas para el pago de los aportes y contribuciones mensuales establecidas por la Seguridad Social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se ajusta a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 23.551 y el artículo 4 del Decreto N° 467/88.

Artículo 11º. Homologación. Las partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada, a solicitar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Sabrina Ferrareso



Alicia Sireoni



ADMAN SAGUIRAN



Carlos Edgardo



Godwin Sobob

ANEXO A

Paritaria 2021-2022

OCTUBRE 2021

15%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	65.889
REPORTERO	72.478
CRONISTA	79.726
REDACTOR	87.699

ENERO 2022

26%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	72.192
REPORTERO	79.411
CRONISTA	87.352
REDACTOR	96.087

ABRIL 2022

36%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	77.921
REPORTERO	85.713
CRONISTA	94.285
REDACTOR	103.713

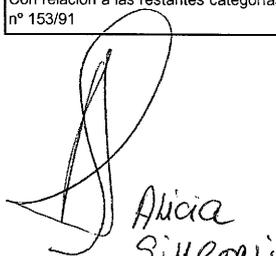
JULIO 2022

45%

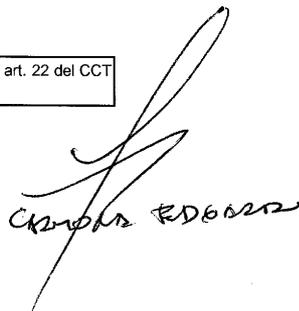
CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	83.078
REPORTERO	91.386
CRONISTA	100.524
REDACTOR	110.576

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT n° 153/91


Fabiana Ferrarise


Alicia Simonevi


ADRIANA
ISA GUARAN


CARLOS ROBERTO


Godwin Roberto

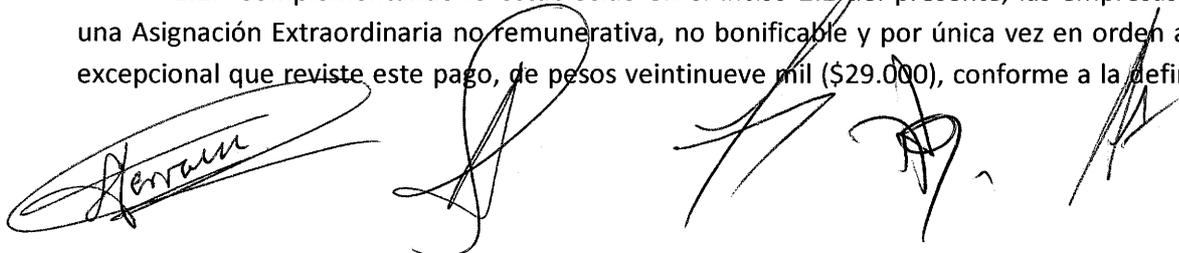
En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de junio de dos mil veintidós, reunidos los miembros paritarios por el sector trabajador representado por el SINDICATO DE PRENSA ROSARIO, entidad de primer grado con Personería Gremial otorgada el 7 de noviembre de 1961 en el Expediente N° 14.421/59, Inscripta en el Registro de Asociaciones de Trabajadores con Personería Gremial bajo el N° 486 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el 11 de julio de 1962 -Certificado N° 47-, con domicilio en Juan Manuel de Rosas 958, de la ciudad de Rosario, integrado por los paritarios integrantes de Comisión Directiva: EDGARDO NESTOR CARMONA D.N.I. N° 11.752.672, ALICIA ROSA SIMEONI D.N.I. N° 11.446.827, ADRIANA ISAGUIRRE D.N.I. 12.944.845, y la delegada del personal comprendido en el CCT N° 153/91 SABRINA FERRARESE, D.N.I. N° 26.603.084, y por el sector empleador en representación de TELEVISIÓN LITORAL S.A. -rosario3.com- el paritario señor ROBERTO TOMÁS GARDINER D.N.I. 26.202.780, quien se encuentra suficientemente facultado para este acto conforme surge del PODER ESPECIAL otorgado con fecha 3 de julio de 2013 por ante el escribano público Pablo Peña, titular del Registro N° 76 de Rosario, mediante Escritura N° 151, domiciliado en Avenida Pte. Perón 8101 de la ciudad de Rosario, se celebra el presente acuerdo cuyo contenido se especifica en los siguientes puntos:

Artículo 1º.- Las partes manifiestan que conforme la cláusula QUINTA del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021, que ha dado lugar a la iniciación del EX-2022-47819983-APN-ATR#MT, que se tramita por ante este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, y atento al proceso inflacionario que ha provocado la disminución del poder de compra de los salarios y con el propósito de contribuir a una mejor calidad de vida de los trabajadores y sus grupos familiares, han procedido a revisar los aumentos otorgados en el mencionado convenio, pactándose nuevos aumentos.

Artículo 2º.- Condiciones económicas: Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) sobre todos los rubros salariales remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2021. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad con el siguiente cronograma:

- a) A partir del 1 de junio de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2021, se incrementarán en un cuarenta y nueve por ciento (49%) absorbiendo el treinta y seis por ciento (36%) de la etapa anterior.
- b) A partir del 1 de julio de 2022 todos los conceptos vigentes a septiembre de 2021 se incrementarán en un cincuenta y ocho por ciento (58%), absorbiendo el cuarenta y nueve por ciento (49%) de mes anterior. Dicho porcentaje resulta emergente de aplicar el cuarenta y nueve (49%) del punto precedente más el nueve por ciento (9%) previsto en el artículo Tercero Punto 1 inc. d) del acuerdo de fecha 27 de octubre de 2021.
- c) A partir del 1 de agosto de 2022, todos los conceptos vigentes a septiembre de 2021 se incrementarán en un sesenta y cinco por ciento (65%) absorbiendo el cincuenta y ocho por ciento (58%) del mes anterior.

2.1.- Complementando lo establecido en el inciso 2.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez en orden al carácter excepcional que reviste este pago, de pesos veintinueve mil (\$29.000), conforme a la definición que



por contrario sensu estipula el artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en tres cuotas a abonarse de la siguiente manera:

- PESOS TRECE MIL (\$13.000) con las remuneraciones del mes de junio de 2022;
- PESOS NUEVE MIL (\$9.000) con las remuneraciones del mes de julio de 2022.
- PESOS SIETE MIL (\$7.000) con las remuneraciones de agosto de 2022.

Artículo 3º.- Escalas salariales. Las nuevas escalas salariales del Convenio Colectivo Nº 153/91 se encuentran detalladas en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente. Con relación a las restantes categorías laborales no mencionadas en las presentes escalas, se aplica a todos sus efectos el artículo 22 del CCT Nº 153/91. Las partes acuerdan que las escalas salariales acordadas serán también de aplicación a quienes se desempeñan como aspirantes, reporteros, cronistas, redactores, redactores calificados, redactores web, fotógrafos, camarógrafos, movileros, editores de audio, editores web, moderadores de redes sociales, a título ejemplificativo.

Artículo 4º.- Las partes ratifican la plena vigencia del resto de las cláusulas que contiene el acuerdo celebrado en fecha 27 de octubre de 2021, el que mantiene su plena vigencia en todo lo no regulado por el presente.

Artículo 5º.- Compromiso convencional: Ambas partes se comprometen a reunirse el 1 de septiembre de 2022, con el fin de analizar, resolver y aplicar en dicho mes eventuales desfasajes de este acuerdo paritario respecto de la situación económica vigente.

Artículo 6º.- Homologación: Las partes solicitan la homologación de lo acordado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial Rosario, comprometiéndose a cumplir con todas las tramitaciones necesarias a fin de la realización íntegra y eficaz de la tramitación necesaria para la referida homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación firman los comparecientes en cuatro (4) ejemplares en el lugar y fecha indicados.

TELEVISION LITORAL S.A.

C.P. GARDINER ROBERTO T.
JEFE RRHH

ALICIA SIMEONI
Secretaría Adjunta
Sindicato de Prensa Rosario

EDGARDO N. CARMONA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Prensa Rosario

ROSARIO
15/08/2022

Ferrarelli
Ferrarelli

ANEXO A

Paritaria 2021 - 2022

SEPTIEMBRE 2021

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	57.295
REPORTERO	63.025
CRONISTA	69.327
REDACTOR	76.260

JUNIO 2022

49%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	85.370
REPORTERO	93.907
CRONISTA	103.297
REDACTOR	113.627

JULIO 2022

58%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	90.526
REPORTERO	99.579
CRONISTA	109.537
REDACTOR	120.490

AGOSTO 2022

65%

CATEGORIA	BASICO
ASPIRANTE	94.537
REPORTERO	103.990
CRONISTA	114.389
REDACTOR	125.828

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ALICIA SIMEONI
 Secretary Adjunta
 Sindicato de Prensa Rosario

TELEVISION LITORAL S.A.
EDGARDO N. CARMONA
 SECRETARIO GENERAL
 C.P. GARDNER ROBERTO
 UFE RRHH
 Sindicato de Prensa Rosario

Con relación a las restantes categorías laborales se aplica a todos sus efectos el art. 22 del CCT N° 153/91

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 ADRIANA
 UFE RRHH



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1013-25 Acu 1351/1352-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.